



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

450

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

México, D. F. a 1 de abril del 2011

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 1 de abril de 2011

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641216-037-10, celebrada para la adquisición de fórmulas magistrales (medicina magistral) para la Delegación Regional Estado de México Oriente, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 158005-150100/ de fecha 13 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0142/2011 de fecha 10 de enero de 2011, manifestó que considera improcedente la suspensión del proceso, toda vez que dicha interrupción causaría retraso en la entrega de los bienes y ello ocasionaría no contar con las preparaciones necesarias para atender a los derechohabientes adscritos a esa Delegación siendo que las formulas magistrales son recetadas por los galenos de las diversas unidades médicas para contrarrestar los efectos de las enfermedades que perturban la salud de las personas que deben ser tratadas con medicina magistral



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

451

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

- 2 -

debido a las causas de sus padecimientos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por Oficio No. 00641/30.15/ 0301/2011 de fecha 14 de enero del 2011 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641216-037-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 158005-150100/ de fecha 13 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0142/2011 de fecha 10 de enero de 2011, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641216-037-10, es que con fecha 31 de diciembre de 2010 se firmaron los contratos correspondientes; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0302/2011 de fecha 14 de enero del 2011, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió derecho de audiencia a la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.
- 4.- Por oficio número 158005-150100/0000020 de fecha 19 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0142/2011 de fecha 10 de enero de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 25 de enero del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año el [REDACTED] representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0302/2011 de fecha 14 de enero del 2011, compareció a desahogar derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

452

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 6.- Por acuerdo de fecha 07 de marzo del 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y por la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad mediante Oficio Número 00641/30.15/ 1753 /2011, de fecha 07 de marzo del 2011, puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y la empresa en su carácter de tercero perjudicado formularan los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 14 de marzo del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

ii.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de comunicación de fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641216-037-10, de fecha 29 de diciembre del 2010.

Análisis de los Motivos de inconformidad. la convocante al desechar su propuesta técnica y económica en el acto impugnado señala que *SE DESECHA LA PROPUESTA DEBIDO A QUE EL LICITANTE INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 6 INCISO F), YA QUE PRESENTA ESCRITO EN EL QUE SE RESPALDA A SI MISMO DEBIENDO SER ESCRITO DEL FABRICANTE*.

Que la materia de la presente licitación no son productos que se contraigan a este elemento ya que son fórmulas magistrales, que en la materia no pueden ser producidas en serie o dado el caso adquiridas previamente, estas deben de realizarse de acuerdo al pedimento de la receta médica y en las proporciones que sean indicadas y por ello es que la convocante al emitir el fallo, evito señalar que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de surtir *toda clase de recetas incluyendo con ello la elaboración de fórmulas magistrales* y que al no haberlo considerado así es que se interpone el presente recurso de inconformidad, máxime que también dentro de su objeto social se encuentra en la cláusula marcada con el número g) *"en general la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos que se relacionen con los objetos anteriores y que estén permitido por la ley"*.

Que al haber valorado de forma incorrecta, sin realizar un estudio minucioso del objeto social de su representada y de forma por demás ilegal, la convocante determina que su representada incumple con lo establecido en la convocatoria y desecha la propuesta técnica económica de su parte, siendo esta la mejor propuesta económica y técnica presentada en la presente licitación, cabe mencionar que con la misma documentación presentada en la presente licitación su representada ha concursado y obtenido los contratos sin que en ocasiones anteriores se le desconociera y desechara por esta circunstancia, más aún la convocante en ocasiones anteriores ha reconocido la capacidad técnica de su representada como se acredita con los contratos otorgados, en los cuales se describe el objeto social de su representada siendo incongruente la determinación que hace en la presente licitación al resolver que no cumplió con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, si en ocasiones anteriores ha determinado de acuerdo a la naturaleza de la licitación cumplir con los requisitos.

Que lo determinado en los numerales 9.1 primera viñeta y 10 inciso A) de la convocatoria de la licitación se encuentra plenamente acreditados con la escritura constitutiva y el objeto social a que se constriñe su representada, por lo que el desechamiento planteado carece de sustento y valor jurídico y por ello es que se inconforma su representada.

Que haciendo un análisis respecto a las demás propuestas técnicas y económicas se desprende que la presentada por su representada es la que resulta ser la más solvente y de precio más bajo y que reúne las condiciones legales y técnicas y demás, ofreció los precios más convenientes para el

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

454

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

- 5 -

Instituto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Materia, además señalar que en las bases (sic) emitidas por la convocante, no se considera a las fórmulas magistrales como un producto que se fabrique, ya que en dichas bases (sic) en el numeral 2 expresa *“La Delegación Regional del Estado de México Oriente requiere de la preparación de Fórmulas Magistrales y su entrega en las Unidades Médicas y Hospitalarias. Las fórmulas Magistrales deberán ser elaboradas de acuerdo con la receta expedida por la Unidad Médica con la materia prima indicada en los anexos 1 (UNO)... La preparación de Fórmulas Magistrales deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a las materias primas solicitadas por la Delegación, que se indican en el anexo 1 (UNO)”* Por lo que se debe considerar, que la convocante reconoce a las formulas magistrales como un producto que se prepara y no que se fabrica, pues de lo contrario debería decir en el párrafo cuarto del punto 2 de las bases (sic) que *La fabricación de Fórmulas Magistrales deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a las materias primas solicitadas por la Delegación, que se indican en el anexo 1 (UNO).* -----

Que ni en las bases(sic), ni en la junta de aclaraciones a las mismas, se solicita a los licitantes participantes que en el documento mediante el cual acreditan su personalidad jurídica, deberán expresar en su objeto social que son fabricantes de los productos que oferta. -----

Que se deben de analizar los motivos que erróneamente sustentaron la descalificación de su representada, y por consiguiente deberá de modificarse el fallo y realizarse uno nuevo, considerando a la propuesta presentada como presentada como aceptada y no como actualmente se encuentra que es desechada. -----

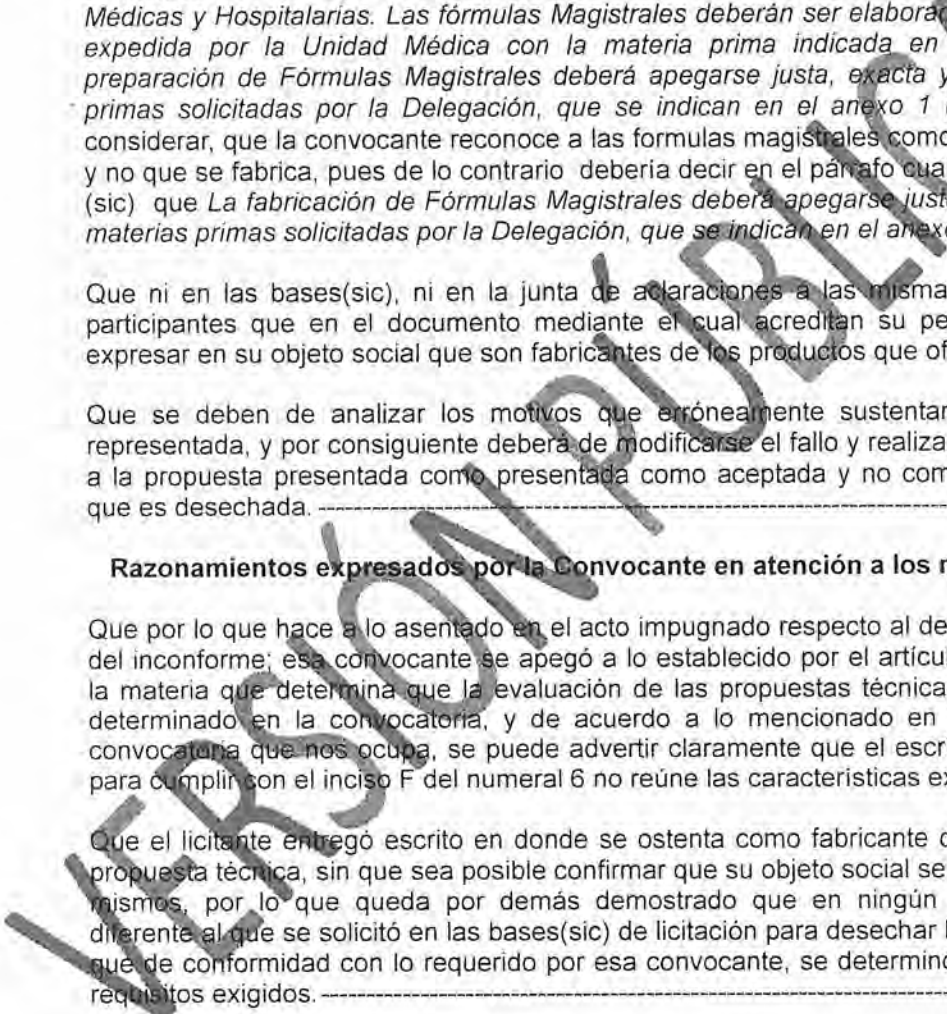
Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que por lo que hace a lo asentado en el acto impugnado respecto al desechamiento de la propuesta del inconforme; esa convocante se apegó a lo establecido por el artículo 36 de la Ley sustantiva de la materia que determina que la evaluación de las propuestas técnicas será de acuerdo al criterio determinado en la convocatoria, y de acuerdo a lo mencionado en los puntos transcritos de la convocatoria que nos ocupa, se puede advertir claramente que el escrito presentado por el licitante para cumplir con el inciso F del numeral 6 no reúne las características exigidas, (lo transcribe).-----

Que el licitante entregó escrito en donde se ostenta como fabricante de los bienes ofertados en la propuesta técnica, sin que sea posible confirmar que su objeto social se refiera a la fabricación de los mismos, por lo que queda por demás demostrado que en ningún momento existió un criterio diferente al que se solicitó en las bases(sic) de licitación para desechar la propuesta presentada, sino que de conformidad con lo requerido por esa convocante, se determinó que la misma no reunía los requisitos exigidos. -----

Que el argumento de la postulante acerca de que no se realizó un estudio minucioso de su objeto social es totalmente fuera de lugar, pues para la evaluación de las propuestas sólo se cuenta con la acreditación del licitante, en donde de acuerdo a lo declarado por él mismo no es fabricante de los insumos solicitados. -----

Que en cuanto al argumento sustentado por el hoy inconforme respecto de que los numerales 9.1 primer viñeta y 10 inciso A) de la convocatoria se encuentran plenamente acreditados con la escritura constitutiva y el objeto social a que se constriñe su representada, de conformidad con lo descrito en el objeto social del acta constitutiva del impetrante no es posible determinar que sea el fabricante de las materias primas con las que se elaboran las fórmulas magistrales requeridas, siendo que lo que carece de sustento y valor jurídico es su dicho, resultando su inconformidad por demás infundada y sin aporte alguno de razonamientos lógico-jurídicos que le permitan llegar a tal conclusión. -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

455

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

- 6 -

Que en cuanto a la definición que hace de las fórmulas magistrales, es menester aclarar que en ningún momento pretende hacer parecer que una fórmula magistral sea fabricada, pues de hecho, tal y como se asienta en el segundo párrafo del punto 2 de la convocatoria que nos ocupa referente a la descripción, unidad y cantidad, las fórmulas magistrales deberán ser elaboradas de acuerdo a la receta expedida por la Unidad Médica con la materia prima indicada en el anexo 1 de dicha convocatoria, lo que deja por demás demostrado que lo que no cumplió el inconforme fue con presentar el respaldo de la propuesta técnica del fabricante de las materias primas con las que se elaboran las fórmulas magistrales requeridas, pues al ostentarse el mismo como quien respalda la propuesta técnica, debió acreditar ser el fabricante de las materias primas descritas en el citado anexo 1 y de conformidad con su escrito de acreditación de existencia legal y personalidad jurídica que presentó en cumplimiento al punto 7.2 de la convocatoria de referencia, la sociedad tiene por objeto social la compra-venta, adquisición, importación, exportación y distribución de toda clase de medicamentos, patentes y artículos de perfumería y material de curación, quedando fehacientemente demostrado que ninguna de ellas avala que el hoy inconforme sea fabricante de las materias primas utilizadas para la elaboración de las fórmulas magistrales.

Que por lo que hace a su dicho respecto de que esa convocante reconoce a las fórmulas magistrales como un producto que se prepara y no que se fabrica, y que ni en la bases (sic) ni en la junta de aclaraciones se solicita a los licitantes participantes que en el documento mediante el cual acreditan su personalidad jurídica deberán expresar en su objeto social que son fabricantes de los productos que ofertan; ello robustece su dicho pues confirma que en todo momento se condujo conforme a derecho, pues la evaluación realizada a la propuesta presentada por el peticionario se hizo verificando el cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria, tan es así, que el argumento para desechar su propuesta técnica se encuentra basado en los puntos de la convocatoria con los que no cumplía, resultando por demás infundada y sin aporte alguno de razonamientos lógico-jurídicos que le permitan llegar a la conclusión de que no se encuentra conforme a derecho.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 07 de marzo del 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- Las documentales presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 06 de enero del 2011 que obran de foja 012 a la 199 del expediente en que se actúa, relativas a las copias simples copia simple de Escritura Pública número 21,912 de fecha 01 de agosto de 1994, pasada ante la fe del Notario Público 24 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, convocatoria de la licitación pública nacional número 00641216-037-10, acta correspondiente al acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 05 de noviembre del 2010, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación en comento de fecha 17 de diciembre del 2010, acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 29 de diciembre del 2010, contrato número D65093 de fecha 23 de octubre del 2006, contrato número D85005 de fecha 11 de enero del 2008, contrato número D85176 de fecha 31 de diciembre del 2008, doce recetas medicas expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficia los intereses de su representada, la presuncional legal y humana.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

456

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

- 7 -

b).- Las documentales presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de enero de 2011, que obran de foja 225 a la 406 del expediente en que se actúa, relativas a las copias simples de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641216-037-10, acta correspondiente al acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de diciembre del 2010, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre del 2010, acta correspondiente al fallo de la licitación en comento de fecha 29 de diciembre del año 2010, propuestas técnico económicas de la empresa FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V.-----

c).- Las documentales presentadas por la empresa en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 25 de enero de 2011 que obran de foja 416 a la 433 del expediente en que se actúa, relativas a copia certificada de Escritura Pública número 30,797 de fecha 13 de septiembre del 2001, pasada ante la fe del Notario Público 80 del Distrito Federal, con anexos.-----

V.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, respecto a la descalificación de su propuesta en el Acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de diciembre de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó en su Informe Circunstanciado de Hechos que al descalificar la Propuesta de la empresa FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. de C.V., observó los criterios de evaluación establecidos en el numeral 9.1 primer viñeta, las causales de desechamiento invocadas en el numeral 10 inciso A), así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-

"9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de las LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán inconsideración los siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases".

"10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desecharan las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6. 6.1, 6.2, y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición".

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

457

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente disponen lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie aconteció toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 19 de enero del 2011, específicamente del contenido del acta correspondiente al Acto de Comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de diciembre de 2010, visible a fojas 344 a la 353 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante descalificó la propuesta de la empresa FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., por las razones siguientes: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 00641216-037-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE FORMULAS MAGISTRALES (MEDICINA MAGISTRAL), PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITIO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA. PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 00641216-037-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE FORMULAS MAGISTRALES (MEDICINA MAGISTRAL), PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS Y 37 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS NUMERALES 6, 6.1, 6.2, 91, 9.3 Y 10 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, REALIZADA POR EL LIC. JAVIER APARICIO ANAYA CON CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN

-----RESULTADO TÉCNICO-----

FARMACIAS (SIC) LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V.

ZONA	RESULTADO	OBSERVACIONES
TLALNEPANTLA	DESECHADA	SE DESECHA LA PROPUESTA DEBIDO A QUE EL LICITANTE INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 6 INCISO F), YA QUE PRESENTA ESCRITO EN EL

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

456

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

		QUE SE RESPALDA A SI MISMO DEBIENDO SER ESCRITO DEL FABRICANTE, CABE MENCIONAR QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA NO RESPALDA ESTE CARÁCTER YA QUE SU OBJETO SOCIAL EXPRESA LO SIGUIENTE:
ECATEPEC	DESECHADA	"COMPRA, VENTA, ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS, PATENTES Y ARTICULOS DE PERFUMERÍA Y MATERIAL DE CURACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 9.1 PRIMER VIÑETA Y 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ARTÍCULOS 36 DE LAASSP Y 51 DE SU REGLAMENTO.
LOS REYES	DESECHADA	"COMPRA, VENTA, ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS, PATENTES Y ARTICULOS DE PERFUMERÍA Y MATERIAL DE CURACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHÓ SU PROPUESTA, CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 9.1 PRIMER VIÑETA Y 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ARTÍCULOS 36 DE LAASSP Y 51 DE SU REGLAMENTO.

De cuyo contenido se advierte que la convocante, determinó desechar la propuesta de la empresa FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, respecto de las zonas Tlalnepantla, Ecatepec y Los Reyes, bajo el argumento de que incumple con lo solicitado en el numeral 6 inciso F), ya que presenta escrito en el que se respalda a si mismo debiendo ser escrito del fabricante, asimismo la documentación presentada dentro de la propuesta técnica no respalda este carácter ya que su objeto social expresa: compra, venta, adquisición, importación y exportación y distribución de toda clase de medicamentos, patentes y artículos de perfumería y material de curación", motivo por el cual se desechó su propuesta, con fundamento en los numerales 9.1 primer viñeta y 10 inciso a) de la convocatoria de la licitación, artículos 36 de LAASSP y 51 de su Reglamento, descalificación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en el caso que nos ocupa, en el punto 6 inciso F) de la convocatoria se solicitó lo siguiente: -----

"6 DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TÉCNICA

F.- En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la proposición técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la que participe, indicando el número de licitación, conforme al Anexo Número 6 (seis) el cual forma parte de las presentes bases"

De lo que se tiene que la convocante requirió carta del fabricante en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la proposición técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la que participe, indicando el número de licitación, conforme al Anexo Número 6 (seis) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa y el licitante FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. de C.V., presentó dentro de su propuesta en calidad de fabricante, como se desprende de los documentos que integran su propuesta, la carta de respaldo de la propia empresa FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. de C.V., visibles a fojas 397 a 400 del expediente en que se actúa, de la cual se advierte que el inconforme manifestó entre otras cosas lo siguiente: *"JULIAN BETANCOURT GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPOSICIÓN TÉCNICA QUE PRESENTE FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641216-037-10 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN..."* -----

De lo que se tiene que el hoy inconforme respalda su propia propuesta y se ostenta como fabricante de los bienes que oferta, sin embargo ello es incongruente con el contenido del Anexo 9 ACREDITACIÓN DEL LICITANTE, visible a fojas 373 del expediente en que se actúa la empresa en comento en el rubro de objeto social, asienta lo siguiente: *"COMPRA VENTA, ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS, PATENTES, Y ARTICULOS DE PERFUMERIA Y MATERIAL DE CURACIÓN"*, es decir, del referido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

459

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

- 10 -

texto no se advierte que la empresa inconforme sea fabricante, lo que se contrapone con lo asentado en la carta de respaldo del fabricante en cumplimiento al numeral 6 inciso F) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

Sin que resulte eficaz el argumento que pretende hacer el hoy inconforme en su escrito inicial de inconformidad relativo a que *... ni en las bases ni en la junta de aclaración a las mismas se solicita a los licitantes participantes que en el documento mediante el cual acreditan su personalidad jurídica deberán de expresar en su objeto social que son fabricantes de los productos que oferta...* toda vez que si bien es cierto que dentro de la convocatoria o del Acta de Junta de Aclaraciones no se advierte que se hubiese establecido que los licitantes acreditaría con el acta constitutiva su calidad de fabricantes; también es cierto que al presentar esta como parte de su propuesta es un documento que será evaluado por la convocante, como en el caso aconteció, puesto que tal y como quedó analizado anteriormente en la carta presentada para dar cumplimiento al punto 6 inciso F) de la convocatoria señala que es fabricante lo cual es incongruente con lo asentado en el acta constitutiva que adjuntó a su propuesta de la cual no se desprende que fabrique, únicamente que compra y vende, adquiere, importa, exporta y distribuye medicamentos, patentes, perfumería y material de curación, y que puede surtir toda clase de recetas y en general la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos que se relacionen con los objetos anteriores y que estén permitidos por las leyes, sin embargo en el caso que nos ocupa dicha información es contradictoria con lo señalado en la carta presentada para dar cumplimiento al punto 6 inciso F) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

En este orden de ideas se tiene que la actuación de la convocante al desechar la propuesta de la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de diciembre de 2010, visible a fojas 344 a la 353 del expediente en que se actúa, se ajustó a la normatividad que rige a la materia.

Ahora bien respecto a su motivo de inconformidad en el sentido de que *"si la convocante consideró a los licitantes adjudicados como fabricantes de las fórmulas magistrales, debió exigirles primero, licencia sanitaria con línea de fabricación autorizado para formas farmacéuticas estériles (sic), aviso de responsable sanitario, relativo a los bienes y servicios requeridos, en caso de que los bienes ofertados no requieran Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial expedida por la SSA con firma autografa y cargo del servidor público que la emite que lo exima del mismo y certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS"*, el mismo resulta igualmente infundado toda vez que en primer lugar el promovente de la instancia pretende hacer valer la obligación de presentar por parte del proveedor adjudicado 4 documentos, pasando por alto que esa facultad de solicitar en la convocatoria los requisitos que debe presentar el proveedor adjudicado compete al área convocante y no al inconforme y en segundo lugar del estudio y análisis a la convocatoria de la licitación que nos ocupa se aprecia que, respecto de los documentos que refiere el inconforme la convocante requirió lo siguiente:

"2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

- Licencia Sanitaria con línea de fabricación autorizada para formas estériles.
- Autorización de Responsable Sanitario
- Escrito bajo protesta de decir verdad en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, mediante el cual manifieste que garantiza la pureza y calidad de los componentes utilizados en la preparación de fórmulas magistrales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

460

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

- 11 -

El proveedor adjudicado queda obligado a hacer del conocimiento al Instituto sobre el resultado de las visitas de verificación de que sea objeto por parte de la autoridad sanitaria (COFEPRIS), ya sea como parte de la certificación bajo la NOM-059-ssa1-2004, o bien por la licencia sanitaria.

De cuyo contenido se tiene que la convocante solicitó a los licitantes acompañaran a su propuesta entre otros documentos la licencia sanitaria con línea de fabricación autorizada para formas estériles, la autorización de responsable sanitario, un escrito bajo protesta de decir verdad en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, mediante el cual manifieste que garantiza la pureza y calidad de los componentes utilizados en la preparación de formulas magistrales, y que el proveedor adjudicado tendría la obligación a hacer del conocimiento de la convocante sobre el resultado de las visitas de verificación de que sea objeto por parte de la autoridad sanitaria (COFEPRIS), ya sea como parte de la certificación bajo la NOM-059-SSA1-2004, o bien por la licencia sanitaria, luego entonces la convocante si requirió en la Convocatoria los documentos que tenían que presentar los licitantes, y particularmente el licitante adjudicado, por lo tanto es infundado el motivo que se atiende.

Bajo este contexto, se resuelve que con su proceder, la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas contenidos en el punto 9, 9.1, de la convocatoria, así como a los criterios de adjudicación de los contratos contenidos en el punto 9.3 de la citada convocatoria, puntos que a la letra establecen:

“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizara comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.”

“9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6. 6.1 y 6.2. de las bases de esta Convocatoria."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP:"

Por lo tanto, toda vez que el inconforme no acreditó haber cumplido con los puntos 6 inciso F) de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641216-037-10, toda vez que aún y cuando presentó el escrito ahí solicitado, es incongruente el mismo con la demás información contenida en su Propuesta se actualizaron en el caso la causal de desechamiento contenida en el punto 10, inciso A), de la convocatoria de la licitación de mérito, inciso que a continuación se transcribe y que a la letra dice:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6. 6.1, 6.2, y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición".

Establecido lo anterior, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta en el fallo concursal, determinándose que con su actuación la convocante se ajustó a lo previsto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los que a la letra dicen:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

462

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

- 13 -

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Por lo que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

"Artículo 134. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] representante legal de la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación



que nos ocupa, de fecha 29 de diciembre de 2010, no se ajustó a la normatividad que rige la materia, sin embargo como ha quedado analizado en el considerando V de la presente Resolución, la determinación de la Convocante de desechar la propuesta de la hoy impetrante, se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria que nos ocupa y a la normatividad que rige la materia, por lo que en caso de que alguno de los motivos de inconformidad no analizados en esta resolución resultará fundado, en nada beneficiaría al inconforme al haberse acreditado los incumplimientos que quedaron analizados en el considerando inmediato anterior, por lo que su propuesta resulta insolvente, por lo tanto, no sería aprobada en el acto de fallo ni susceptible de adjudicación; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- En cuanto a lo manifestado por empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en sus promociones de fecha 25 de enero y 14 de marzo del 2011; por los cuales presentó su desahogo de derecho de Audiencia y alegatos, al respecto fueron tomados en consideración todos sus argumentos, los cuales ratifican el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la evaluación de la Propuesta de la empresa inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige la materia. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado empresa FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

465

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2097 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641216-037-10, celebrada para la adquisición de formulas magistrales (medicina magistral) para la Delegación Regional Estado de México Oriente.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero perjudicado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC. JORGE HUMBERTO QUEZADA RUIZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 146, NO 825, COL INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P 02300, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 3235, FAX: 5587 6408.

C.C.P. ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

Q.F.B. JOSÉ SIGONA TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE CUATRO No. 25, 1er. PISO, COLONIA ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- TELS. 359-12-76 Y 359-16-25.

LIC. JOSE MARIA GARIBAY NAVARRO - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN ORIENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.